



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

(22 SEP 2023)

0821

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA Regional Sucre, expidió la Resolución N°305 de 6 de julio de 1989 “por la cual se otorga una viabilidad ambiental”, en la cual se dispuso aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa CALES Y CEMENTO DE TOLUVIEJO S.A. “TOLCEMENTO”, para que realice las operaciones de cargue y descargue de materiales a granel carbón mineral, cemento y/o Clinker, desde el muelle de su propiedad, ubicado en el km 4, de la carretera al mar Tolú Coveñas.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996 Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad TRANSMARITIMA DEL CARIBE, para la operación de las instalaciones portuarias localizadas en el Golfo de Morrosquillo, entre los arroyos La Perdiz y Palo Blanco, Municipio de Tolú, y se toman otras determinaciones.

Que el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No. 1302 de 4 de diciembre de 1996 Por la cual se autoriza la cesión de un Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996 en favor de la Sociedad Portuaria GOLFO DE MORROSQUILLO S.A.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2141 de diciembre 22 de 2005 por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996, en el sentido de incluir dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido la construcción y operación de dos nuevos silos para el almacenamiento de cemento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2424 de diciembre 02 de 2010 por la cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 356 de abril 10 de 1996, modificado por la Resolución No. 2141 de diciembre 22 de 2005, en el sentido de incluir la actividad de suministro de combustible a buques por carrotanques.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante Auto No 2229 de 22 de julio de 2013, remitió el expediente LAM0742 y los anexos, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental establecido actualmente a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS, mediante Resolución No 356 del 10 de abril de 1996 modificada por las Resoluciones 2141 del 22 de Diciembre de 2005 y

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0821

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2424 del 2 de Diciembre de 2010, para la operación de las instalaciones portuarias, localizadas en el Golfo de Morrosquillo entre los Arroyos La Perdiz y Palo Blanco, municipio de Tolú, Departamento de Sucre (...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Auto No 2823 de 31 de diciembre de 2014, expedido por CARSUCRE, se avocó el conocimiento del expediente LAM0742 y los anexos, 10 carpetas con un total de 2056 folios, 1 carpeta contravencional de 267 folios, 56 Tomos físicos y 16 CD'S, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental establecido actualmente a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS, mediante Resolución No 356 del 10 de abril de 1996 modificada por las Resoluciones 2141 del 22 de Diciembre de 2005 y 2424 del 2 de Diciembre de 2010, para la operación de las instalaciones portuarias, localizadas en el Golfo de Morrosquillo entre los Arroyos La Perdiz y Palo Blanco, municipio de Tolú, Departamento de Sucre.

Que mediante Resolución N.º0343 de 8 de mayo de 2023 se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, ubicada en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TRES SILOS UBICADOS EN EL PATIO N°2 PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MAÍZ); Y EL ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE CARBÓN EN EL PATIO N°5** que actualmente desarrolla, hasta tanto esta Autoridad Ambiental autorice las actividades ya mencionadas, previa solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS.

Que mediante Auto N°0605 de 8 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

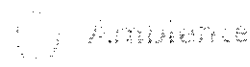
“PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS unas obligaciones ambientales en virtud del seguimiento al instrumento de manejo ambiental, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A. NIT 800.156.044-6 a través de su Gerente, para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales que demuestren a CARSUCRE su cumplimiento: (...)

TERCERO: REQUERIR A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. a través de su representante legal, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, inicie el trámite de modificación de la licencia ambiental, la cual deberá cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, y en la cual se deberá presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente. Lo anterior, con el fin



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN

(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de incluir el patio de acopio de carbón No 5 y la construcción y puesta en funcionamiento de tres silos que están siendo utilizados para el almacenamiento de granos (Maíz) ubicados en el Patio No 2, puesto que estas actividades NO están autorizadas en la Resolución N°356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la Resolución N°2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental. (...)

Que mediante oficio de radicado interno N°3452 de 11 de mayo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, informó a la Corporación sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°2406 de 31 de marzo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, presenta el informe de cumplimiento N°18 de las instalaciones del puerto COMPAS Tolú durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, esto en cumplimiento de la Resolución N°2424 de 2 de diciembre de 2010 expedida por CARSUCRE.

Que mediante radicado interno N°2407 de 31 de marzo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, informó a la Corporación sobre el arribo de motonaves.

Que mediante oficio de radicado interno N°2446 de 10 de abril de 2023, la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS S.A remite informe técnico de estudio de caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua residual no doméstica en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados S.A en el municipio de Tolú – Sucre.

Que mediante oficio de radicado interno N°3597 de 15 de mayo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A.**, solicitó pronunciamiento sobre la viabilidad de incluir nuevas áreas de almacenamiento de carbón y maíz en el PMA, bajo el marco de ajuste normal o giro ordinario de la actividad autorizada de proyectos de infraestructura portuaria.

Que mediante radicado interno N°3965 de 24 de mayo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, informó a la Corporación sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°3967 de 24 de mayo de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, informa que entre el 5 y 10 de junio del año 2013 se realizaría la caracterización fisicoquímica y microbiológica de aguas residuales, agua subterránea y agua estuarina, caracterización fisicoquímica e hidrobiológica de agua marina – sedimentos marinos y caracterización hidrogeoquímica de agua subterránea.

300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

0821

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de radicado interno N°4620 de 8 de junio de 2023, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, presentó recurso de reposición contra el auto N°0605 del 8 de mayo de 2023, estando dentro del término legal para ello.

Que mediante radicado interno N°5266 de 5 de julio de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, da alcance al radicado N°1046 de 20 de febrero de 2023, mediante el cual se acredita el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la Resolución N°1310 de 2022.

Que mediante radicado interno N°5267 de 5 de julio de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.**, informó a la Corporación sobre el arribo de motonaves.

Que mediante radicado interno N°4917 de 21 de junio de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS – COMPAS S.A.**, da alcance al radicado N°3597 de 15 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros emitió el Concepto Técnico N°0174 de 27 de junio de 2023, con el fin de atender la solicitud presentada por COMPAS S.A. mediante radicado N°3597 de 15 de mayo de 2023.

Que mediante memorando de fecha 4 de julio de 2023 emitido por la Secretaría General se solicitó a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución N°0343 de 8 de mayo de 2023, en el sentido de practicar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento o no de la medida preventiva.

Que mediante Resolución N°0596 de 17 de julio de 2023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto N°0605 de 8 de mayo de 2023, en el cual se decidió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 4620 de 8 de junio de 2023 por la la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.** a través de su representante legal, contra el Auto N°0605 de 8 de mayo de 2023 expedido por CAR SUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR DE OFICIO el numeral 2.1 del artículo segundo del Auto N°0605 de 8 de mayo de 2023, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.



300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

0021

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos del Auto N°0605 de 8 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se mantienen en firme.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan darle cumplimiento al artículo séptimo del auto N°0605 de 8 de mayo de 2023, y deberán también evaluar los oficios con radicados N°2406 de 31 de marzo de 2023, N°2446 de 10 de abril de 2023 y N°5266 de 5 de julio de 2023. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Con la presente providencia se da respuesta al radicado N° 3597 de 15 de mayo de 2023 presentado por la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**
(...)”

Que mediante oficio de radicado interno N°0953 de 16 de febrero de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** informa sobre la instalación de un nuevo sedimentador y desarenador, para lo cual presentan el diseño y cronograma de implementación.

Que mediante oficio de radicado interno N°6675 de 15 de agosto de 2023, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** informa sobre el arribo de motonaves.

Que mediante oficio de radicado interno N°6676 de 15 de agosto de 2023 la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** hizo entrega de los informes de interventoría ambiental correspondiente al periodo comprendido de abril a junio de 2023.

Que mediante oficio de radicado interno N°7103 de 30 de agosto de 2023, la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A – COMPAS S.A** informa sobre el arribo de motonaves.

Que, en cumplimiento al memorando de fecha 4 de julio de 2023, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE a través de sus funcionarios y contratistas practicaron visita técnica los días 28 de julio y 19 de septiembre de 2023 y rindieron el informe de visita N°108 de 2023, en los siguientes términos:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 26 de Julio y el 19 de septiembre de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0821

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)
“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención a lo solicitado en el Memorando del 4 de julio del 2023, del Expediente No. 0742 del 10 de mayo de 1989 con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0343 del 8 de mayo de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva” a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, de suspensión de actividades y se toman otras determinaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en el Sector Palo Blanco. Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en la carretera troncal caribe, en la vía que conduce del municipio de Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4, específicamente en la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS; bajo las coordenadas LN: 9°29'36.5" – LW: 75°35'44.7", coordenadas en origen único nacional LN: 2608104.371 – LE: 4715109.158

En campo se georreferenciaron los puntos críticos del área de inspección, los cuales se muestran en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla. 1. Coordenadas de predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS - Carretera Troncal del Caribe, Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LE	
A	2608094.334	4715136.235	Patio 1
B	2608045.007	4715280.782	Patio 2
C	2607910.859	4715220.287	Patio 3
D	2607937.599	4715137.504	Patio 4
E	2607723.177	4715168.240	Patio 5
F	2607579.562	4715099.743	Patio 6
G	2608043.678	4715211.822	Canal
H	2607831.522	4715144.948	Canal

300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN

(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

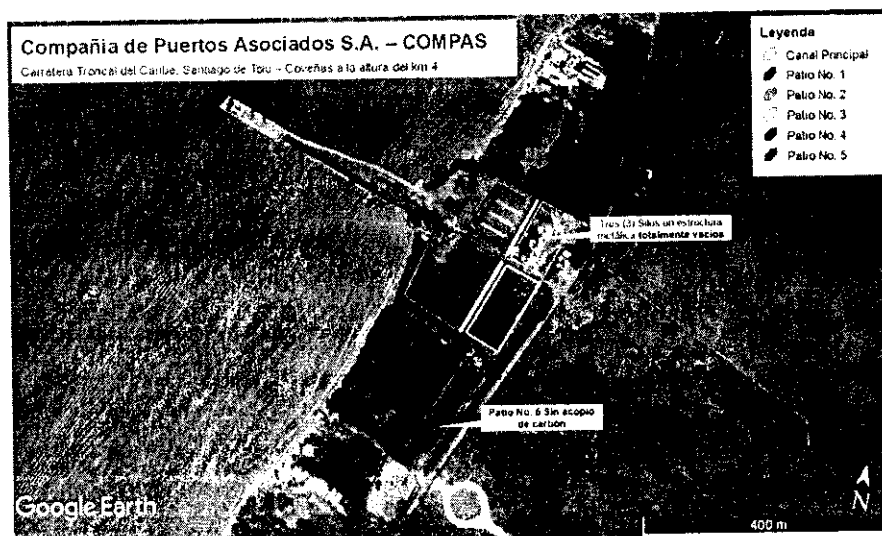


Figura 1. Localización del área de interés, correspondiente al Predio denominado Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS. Carretera Troncal del Caribe

Fuente. Google Earth Pro 2022.

Observaciones en campo

El día 26 de julio de 2023, se procedió a realizar un recorrido en el área en compañía de funcionarios de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, Ingeniería Ambiental Zulady Pretel, directora HSE y la Ingeniera Ambiental Irma Ascencio Medina identificada con cedula de ciudadanía 1.104.872.701.

El día 19 de septiembre de 2023, se procedió a realizar un recorrido en el área en compañía de funcionarios de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS, Ingeniero Mecánico Héctor Henrique Blanco Calderón con cedula de ciudadanía 91.244.159 y la Auxiliar ambiental Harley Nisperuza Molina con cedula de ciudadanía 1.102.885.387.

En el lugar se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de funcionamiento de tres silos ubicados en el patio No. 2 para almacenamiento de granos (Maíz) y el almacenamiento y/o acopio de carbón en el patio No.5, cuyas actividades no están autorizadas en la resolución No. 356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la resolución No. 2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental. Todo lo anterior de acuerdo a lo señalado en los informes de visita No. 085 de 25 de abril de 2022 y No. 044 de 13 de diciembre de 2023, los cuales se constituyen en el fundamento de las medidas que se adoptan en la resolución 0343 del 8 de mayo de 2023.

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0321

RESOLUCIÓN

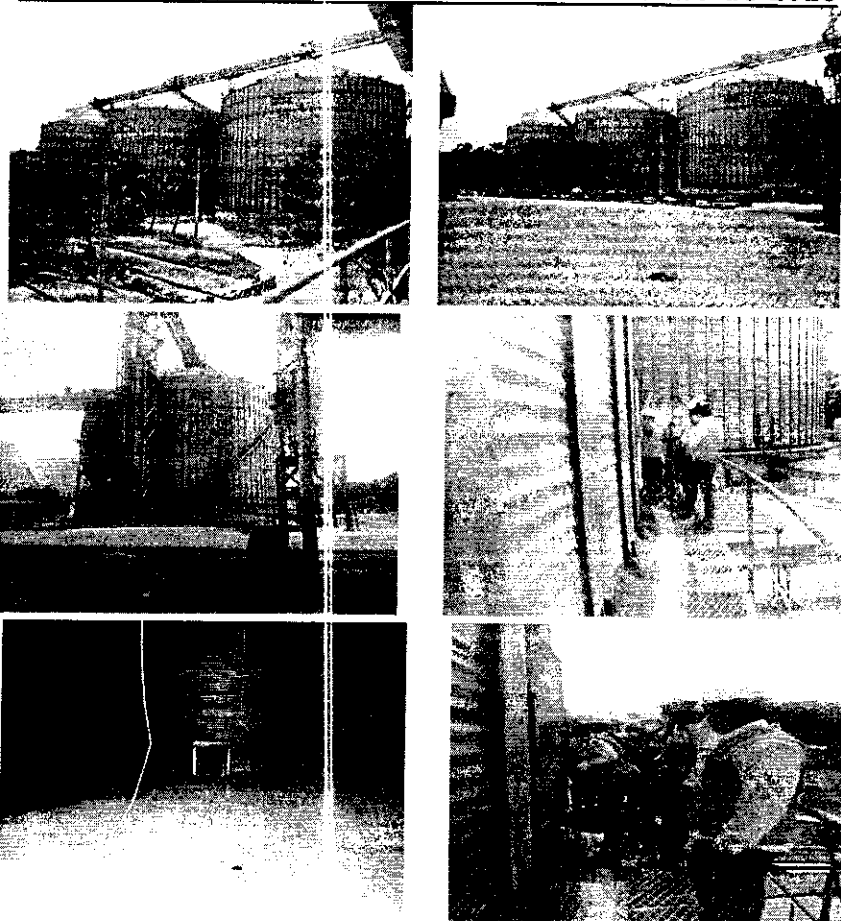
(27 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Durante el transcurso de la visita en las áreas sujetas a la medida preventiva, con el propósito de constatar la continuidad de actividades, se verificó que en el **Patio No. 2**, ubicado en las coordenadas N: 2608045.007 – E: 4715280.782, se evidenciaron tres (3) silos construidos en estructura metálica galvanizada, con capacidad de almacenamiento de 27.000 toneladas, estos se encontraron soportados sobre una estructura en concreto, equipadas con 9 compuertas diseñadas para el transporte del material granular, mediante un sistema de mecanización para granel alimenticio.*

*En el desarrollo de la inspección, se observó que los silos estaban **completamente desocupados** y no se estaban realizando operaciones de almacenamiento en su interior. La ausencia de acopio o movimiento de materiales en esta área confirmó el cumplimiento de la medida preventiva establecida. La evidencia recabada durante esta visita contribuirá a evaluar el grado de conformidad con las disposiciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE y permitirá tomar decisiones informadas en relación con la continuación de la suspensión de actividades.*

Imágenes de visita realizada el día 26 de Julio de 2023



300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

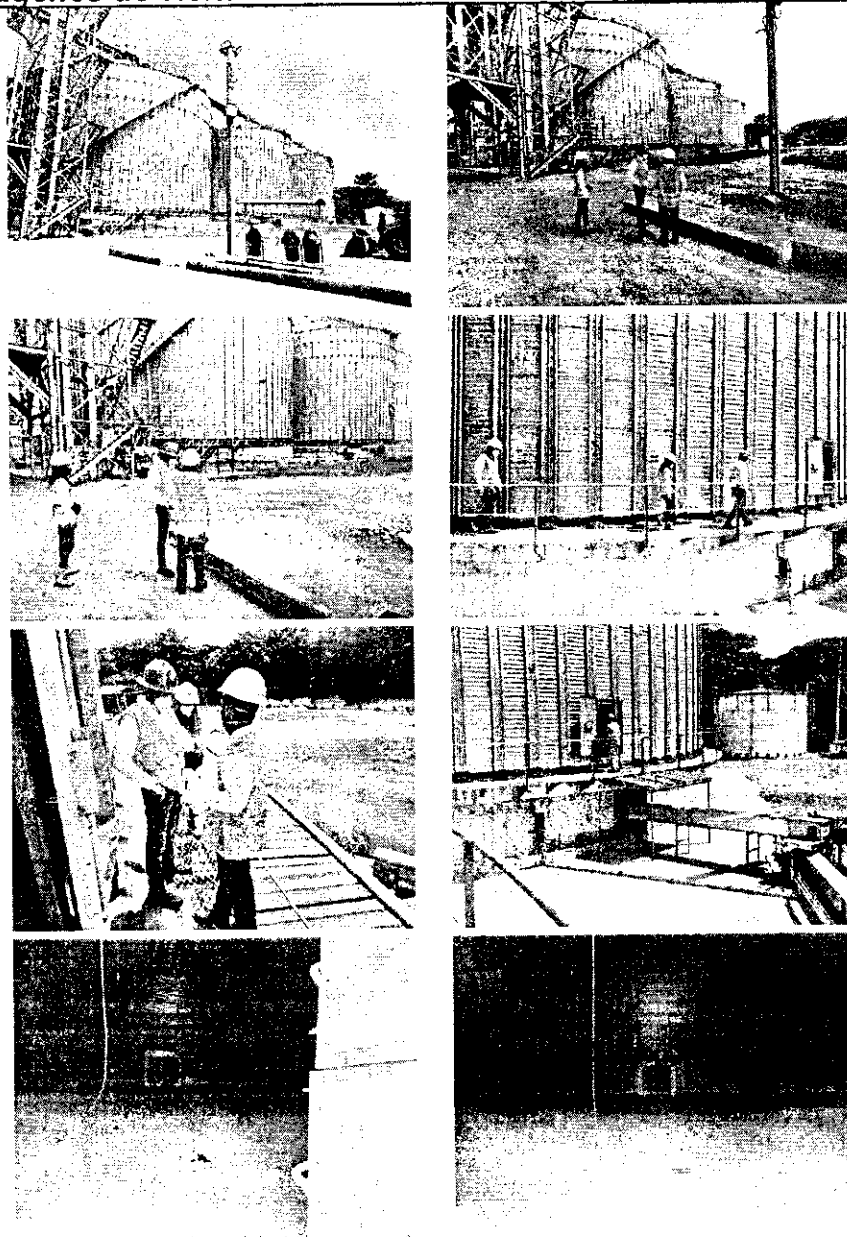
0821

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Visita de 26 de Julio de 2023. Patio No. 2, con presencia de tres (3) silos construidos en estructura metálica, se encontraron totalmente vacíos.

Imágenes de visita realizada el día 19 de septiembre de 2023



Visita de 19 de septiembre de 2023. Patio No. 2 con presencia de tres (3) silos construidos en estructura metálica, se encontraron totalmente vacíos.

Se corroboro al momento del recorrido que en el **Patio No. 5**, cuyas coordenadas son: N: 2607723.177 – E: 4715168.240, **NO se estaba llevando a cabo ningún proceso de acopio de carbón en dicho lugar, se encontró que el patio se hallaba completamente vacío de material.** Las personas que acompañaron el recorrido manifestaron, que el día 5 de julio se realizó el transporte del material que se

300.53
Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0821

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

encontraba previamente almacenado en este patio. Dicho material fue trasladado en tres (3) buques, mientras que el remanente del material fue acopiado en los patios No. 3 y No. 4.

Imágenes de visita realizada el día 26 de Julio de 2023



Visita de 26 de Julio de 2023. Patio No. 5; NO se está realizando acopio de carbón, el patio se encontró totalmente vacío.

Imágenes de visita realizada el día 19 de septiembre de 2023



300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0821

RESOLUCIÓN

 (22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Visita de 19 de septiembre de 2023. Patio No. 5; NO se está realizando acopio de carbón, el patio se encontró totalmente vacío.

CONCLUSIONES

El día 26 de julio y el 19 de septiembre de 2023, se realizó visita de inspección técnica y ocular en atención a lo solicitado en el Memorando del 4 de julio del 2023, Expediente No. 0742 del 10 de mayo de 1989, con el fin de verificar el cumplimiento de la resolución 0343 del 8 de mayo de 2023 “por la cual se impone una medida preventiva” de suspensión de actividades a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS localizada en la carretera troncal caribe Santiago de Tolú – Coveñas a la altura del km 4. El objetivo de esta diligencia es verificar el cumplimiento de las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; por lo anterior se concluye lo siguiente:

1. Durante la inspección, se constató que en el **Patio No. 2**, los tres (3) silos estaban completamente vacíos y no se estaban realizando operaciones de almacenamiento en su interior. La ausencia de acopio o movimiento de materiales en esta área confirmó el cumplimiento de la medida preventiva establecida.

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)
“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Se corroboro al momento del recorrido que en el Patio No. 5, **NO** se estaba llevando a cabo ningún proceso de acopio de carbón en dicho lugar, se encontró que el patio se hallaba completamente vacío sin presencia de material almacenado. La reubicación del material a otros patios para llevar a cabo las operaciones de carga en tres (3) buques evidencia la implementación de medidas para cumplir con las regulaciones impuestas.
3. Conforme a lo establecido en los artículos 4, 12 y 39 de la ley 1333 de 2009, la imposición de la medida preventiva prevalecerá hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE autorice las actividades ya mencionadas, previa solicitud de modificación de la licencia ambiental, por parte de la compañía de puestos asociados S.A – COMPAS identificada con NIT: 800156044-6, puesto que las actividades no están autorizadas en la resolución No. 356 de 10 de abril de 1996 mediante la cual se otorgó el plan de manejo ambiental y tampoco en la resolución No. 2424 de 2 de diciembre de 2010 por la cual se modificó el plan de manejo ambiental.
4. En este sentido se resalta de la empresa COMPAS S.A, entrego a CARSUCRE mediante el oficio con radicado interno No. 7088 del 30 de agosto de 2023, un estudio de impacto ambiental para la unificación de sus instrumentos, documento que se encuentra anexo en el expediente No. 001 de 2018, en este se incluyeron las actividades operativas realizadas en el patio de acopio de carbón N°5 para el almacenamiento de este material y de los tres silos recubiertos con un material metálico (Galvanizado) para el almacenamiento de granos, estableciendo en dicho documento los impactos generados y las medidas de manejo necesarias para la puesta en marcha de estas instalaciones; en virtud de lo contemplado en estas consideraciones y del cumplimiento evidenciado a la imposición de las medidas a través de la resolución 0343 del 8 de mayo de 2023, se sugiere a secretaria general el levantamiento de la medida preventiva solo para los tres silos de almacenamiento todas vez que su operación no generara impactos ambientales adicionales a los ya contemplados y se encuentran dentro del área del PMA; con respecto al patio de carbón No. 5, se recomienda mantener la medida preventiva, hasta tanto no se evalúen las medidas de manejo y estas cuenten con todos los criterios técnicos en campo que garantice la mitigación de los impactos asociados a esta actividad, para ello, se deben realizar monitoreos periódicos en los que se pueda seguir constatando el cumplimiento de esta.”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023) **# 0821**
**“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE” artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, disponiendo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 1333 de 21 de julio de 2009 por la cual se regula el procedimiento sancionatorio ambiental, establece la figura de las medidas preventivas como una facultad que tienen las autoridades ambientales cuya finalidad es evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental, a través de una primera y urgente respuesta ante la situación o evento que afecte o amenace con afectar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Esta figura es de carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. De igual manera, implican restricciones y permiten a las autoridades ambientales proteger al medio ambiente ante riesgos sobre este o de situaciones que, se crea que lo afectan.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establecen que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de un actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 16 de la señalada Ley, entre otros aspectos establece, que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Respecto a estas, la Corte Constitucional se ha pronunciado, y en Sentencia C-703/10 indicó que las medidas preventivas no son sanciones, pues ellas “... responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide”

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

0821

(22 SEP 2009)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.”

Es menester indicar que la adopción de las medidas preventivas debe realizarse ante la existencia de certeza de afectación o riesgo (principio de prevención) o por lo menos ante la existencia de algún grado de certeza (no exigencia certeza absoluta) del riesgo o afectación a bienes de protección ambiental (principio de precaución) independiente de su magnitud.

En ese sentido, el principio de prevención es un principio ambiental de rango constitucional que dota a las autoridades ambientales de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. En la Sentencia C-703/10 se indicó que “*Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental, y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente*”.

Ahora bien, una de las características de las medidas preventivas, es su temporalidad, es decir que estas dejan de cumplir su finalidad cuando cesan o desaparecen las causas que originaron las afectaciones o riesgos al medio ambiente, a los recursos naturales o la violación a disposiciones que favorecen el medio ambiente sin que mediara ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes. La desaparición de las causas se origina a partir del cumplimiento de las condiciones definidas en el acto administrativo de imposición de medidas preventivas, que se formularon a partir del análisis de las actividades, acciones u omisiones que originaron la medida.

En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, cuando se presume que desaparecieron las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, de oficio o a petición de parte, la Autoridad

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN

(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ambiental procederá a definir si se cumplieron las condiciones para su levantamiento, lo que será establecido técnicamente a través de un concepto técnico. Luego, verificada la desaparición de las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva, se deberá expedir un acto administrativo de levantamiento de medida preventiva, el cual deberá contener el cumplimiento de la condición y la verificación de la desaparición.

Así las cosas, descendiendo al caso en concreto, la medida preventiva impuesta a la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, consistió en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO DE TRES SILOS UBICADOS EN EL PATIO N°2 PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MAÍZ); Y EL ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE CARBÓN EN EL PATIO N°5** que actualmente desarrolla, hasta tanto esta Autoridad Ambiental autorizara las actividades ya mencionadas, previa solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS. Así mismo, se indicó que sólo se levantaría una vez que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE otorgara la modificación de la licencia ambiental en la cual se autorice las actividades de almacenamiento y acopio de carbón en el patio N°5, previa solicitud presentada por parte de la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS, solicitud que debía cumplir con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, y en el que además, debía presentar una actualización del Plan de manejo Ambiental incluyendo todos los permisos y autorizaciones con las que cuenta actualmente en la Corporación para la regulación de su actividad.

Pues bien, de acuerdo al informe de visita N°108 de 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros generado en virtud de las visitas de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva realizadas los días 26 de julio y 19 de septiembre de 2023, se observó que los tres (3) silos ubicados en el patio N°2 estaban completamente desocupados y no se estaban realizando operaciones de almacenamiento en su interior y en el Patio No. 5, NO se estaba llevando a cabo ningún proceso de acopio de carbón, encontrándose el patio completamente vacío de material. Lo que quiere decir que la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS esta cumpliendo a la fecha con la medida preventiva.

Ahora bien, nota el despacho que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en su informe, sugiere el levantamiento de la medida preventiva para la operación de los tres (3) silos de almacenamiento ubicados al interior del patio N°2, toda vez que su operación no generará impactos ambientales adicionales a los ya contemplados y, a su vez, teniendo en cuenta que se encuentran dentro del área del Plan de Manejo Ambiental – PMA. Sin embargo, con relación al patio N°5 la recomendación es que se mantenga la medida preventiva, hasta tanto se evalúen las medidas de manejo y se verifique que estas cuenten con todos los criterios técnicos en campo que garantice la mitigación de los impactos asociados a esta actividad, para lo cual, lo

0821

RESOLUCIÓN
(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

pertinentes es realizar monitoreos periódicos en los que se pueda seguir constatando el cumplimiento de esta.

Cabe anotar, que estas medidas a las que se hace alusión, fueron presentadas por COMPAS S.A. mediante oficio con radicado interno No. 7088 del 30 de agosto de 2023 el cual contiene un Estudio de Impacto Ambiental para iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada para el proyecto “AMPLIACION DEL MUELLE Y DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE COMPAS S.A.” y unificación de los instrumentos ambientales del terminal portuario COMPAS Tolú, que se encuentra anexo en el expediente de Licencia Ambiental No. 0001 de 2018, solicitud que fue admitida por Auto N°1316 de 14 de septiembre de 2023 expedido por CARSUCRE.

Así las cosas, verificándose el cumplimiento de la medida y estableciéndose que no existe un riesgo o afectación a los recursos naturales, se procederá a **LEVANTAR DE MANERA PARCIAL LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta mediante Resolución N°0343 de 8 de mayo de 2023, solo en lo que respecta al **FUNCIONAMIENTO DE LOS TRES SILOS UBICADOS EN EL PATIO N°2 PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MAÍZ)**. La medida se mantendrá con relación al **ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE CARBÓN EN EL PATIO N°5**, y se levantará una vez que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE otorgue la modificación de la licencia ambiental en la cual se autorice las actividades de almacenamiento y acopio de carbón en el patio N°5.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR DE MANERA PARCIAL LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** impuesta a la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, mediante Resolución N°0343 de 8 de mayo de 2023, en lo que respecta al **FUNCIONAMIENTO DE LOS TRES SILOS UBICADOS EN EL PATIO N°2 PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MAÍZ)**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y/O ACOPIO DE CARBÓN EN EL PATIO N°5**, impuesta a la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, mediante Resolución N°0343 de 8 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia a la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. identificada con NIT. 800156044-6, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces en la siguiente dirección: kilómetro 4 vía Tolú – Coveñas y al correo electrónico juridica@compas.com.co de conformidad de conformidad con el artículo 8° de la ley



3244

300.53

Exp. N° 0742 DE 10 DE MAYO DE 1989 – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

0821

RESOLUCIÓN

(22 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE LEVANTA DE MANERA PARCIAL UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en la presente providencia, dará lugar a que se inicie procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

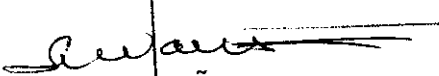
ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente providencia, **REMITASE** el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que se sirvan darle cumplimiento a la orden impartida en el artículo séptimo del Auto N°0605 de 8 de mayo de 2023, así como al artículo cuarto de la Resolución N°0596 de 17 de julio de 2023. De igual forma, deberán evaluar la información presentada por la Compañía de Puertos Asociados S.A – COMPAS identificada con NIT. 800156044-6, en los radicados N°5266 de 5 de julio de 2023, N°0953 de 16 de febrero de 2023 y N°6676 de 15 de agosto de 2023 obrantes en el presente expediente.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la pagina web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TAMARA	Profesional Especializado S.G.	
REVISO	LAURA BENAVIDES GONZALES	Secretaria General CARSUCE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

